



# GACETA



*"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA  
EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE."*

*Administración 2019-2021.*

JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO,

VOLUMEN 22.

EJEMPLARES 100

Índice:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

16 de Julio 2020

**MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

Sexagésima sexta sesión ordinaria de cabildo del 16 de Julio de 2020, celebrada en el la sala de cabildo, ubicada en domicilio Avenida principal s/n Loc. Santa Ana Centro a las 10:22 horas, se reúnen los CC. Evelin Mayen González, Presidenta Municipal, C. Rodolfo Martínez Hernández, Síndico Municipal, Lic. Luz María Mayén Oropeza, Primera Regidora, Lic. Jaime Mayén Nuñez, Segundo Regidor, C. Maricela Aceves Navarro, Tercera Regidora, C. Ignacio Blancas González, Cuarto Regidor, C. Maribel Rojas Patiño, Quinta Regidora, C. Jorge García Lugo, Sexto Regidor, C. Justo Esquivel Hernández, Séptimo Regidor, C. Alejandra Aseret Peñaloza Pérez, Octava Regidora, C. Luz Mirey Archundia Mendoza, Novena Regidora, C. Osvaldo Romero Domínguez, Décimo Regidor y C. Juan Ricardo Rojas Torres, Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento al artículo 91 fracción VIII y 31 Fracción XXXVI, de la Ley Organica Municipal del Estado de México,115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;112,113,122 fracción II ,123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ; Artículo 2, 31 Fracciones I, XXXIX, Artículo 48 Fracción III , Artículo 164 Y 165 de la Ley Organica Municipal del Estado de México.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**OBJETO Y DEFINICIONES**

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**LA DIRECCIÓN DE ÁREA**

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE VERIFICACIONES**

**CAPÍTULO TERCERO**

**LA COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

**CAPÍTULO CUARTO**

**LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA**

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA ESTACIÓN Y SUBESTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO CUARTO**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS OBJETIVOS E INTEGRACIÓN**

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**TÍTULO QUINTO**

**DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS, LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS**

**CAPÍTULO SEGUNDO**

DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE  
CAPÍTULO TERCERO  
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

TÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
CAPITULO ÚNICO  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROGRAMAS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL, ESPECIFICO, INTERNO Y ESPECIAL  
CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS  
CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS UNIDADES INTERNAS

TÍTULO OCTAVO

DE LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA SEÑALIZACIÓN Y SIMULACROS  
CAPITULO TERCEROS  
DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, LOS DICTAMENES Y REQUISITOS  
CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS BAILES Y FERIAS  
CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

TÍTULO NOVENO

DE LA CULTURA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO DÉCIMO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES  
CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL Y H.  
CUERPO DE BOMBEROS DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general, y tienen por objeto regular las acciones de protección civil, competencia del Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México, relativas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de acontecimientos de riesgo, siniestro o desastre; así como a la implementación de las condiciones y medidas de seguridad que para tal efecto deban adoptarse.

**Artículo 2.** Son autoridades en materia de protección civil:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo;
- III. La Dirección de Área de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México;
- II. Agente perturbador:** Acontecimiento que impacta a un sistema afectable y transforma su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre;
- III. Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- IV. Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados o por las unidades internas de Protección Civil, así como las demás acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

**V. Artificios pirotécnicos:** Los ingenios de propiedades deflagrantes, sonoros, luminosos o caloríficos, elaborados a partir de sustancias químicas que de manera artesanal o industrial pueden tener aplicación lícita en diferentes actividades;

**VI. Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

**VII. Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate o conatos de incendios, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la unidad interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

**VIII. Brigadas vecinales:** Conjunto de personas físicas, que se organizan de manera permanente y voluntaria para prestar servicios de difusión en materia de Protección Civil y ser un enlace entre la comunidad y la Dirección de Área;

**IX. Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil;

**X. Coordinación:** La unidad administrativa de asistencia técnica y operativa que se encuentre adscrita y subordinada a la Dirección de Área;

**XI. Dirección:** La Dirección de Área de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

**XII. Dependencia:** El área de la Administración Pública Municipal subordinada de manera directa al Presidente Municipal;

**XIII. Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

**XIV. Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia; alta probabilidad de la presencia de un agente perturbador;

**XV. Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la naturaleza humana;

**XVI. Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;

**XVII. Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

**XVIII. Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequias, ondas cálidas y gélidas y tornados;

**XIX. Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

**XX. Fenómeno Sanitario–Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

**XXI. Fenómeno Socio–Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de la población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

**XXII. Grupos voluntarios:** Las personas jurídica-colectivas o personas físicas que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;

**XXIII. Identificación de riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

**XXIV. Coordinador:** La o el titular de la Unidad Administrativa de asistencia técnica y operativa, subordinada a la Dirección de Área de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

**XXV. Municipio:** El Municipio de Jilotzingo, Estado de México;

**XXVI. Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

**XXVII. Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

**XXVIII. Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos, evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

**XXIX. Programa Municipal:** Programa Municipal de Protección Civil;

**XXX. Programa Especial:** Documento que contiene la planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones ante un peligro o riesgo específico;

**XXXI. Programa Específico:** Documento en el que se establece el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración de la población, sean estos públicos, sociales o privados;

**XXXII. Programa Interno:** Documento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, órgano desconcentrado, entidad, organismo o industrias pertenecientes a los sectores público, privado y social, se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la

integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad;

**XXXIII. Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropológico como de los efectos adversos o de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

**XXXIV. Reglamento:** El Reglamento de la Dirección de Área de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

**XXXV. Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de Protección Civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de Protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

**XXXVI. Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

**XXXVII. Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas, en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

**XXXVIII. Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

**XXXIX. Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre; mediante el montaje de un escenario en terreno específico diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

**XL. Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

**XLI. Subprograma:** Los subprogramas que integran el Programa Municipal;

**XLII. Unidades Internas de Protección Civil:** Las conformadas al interior de la administración pública municipal, así como en los establecimientos industriales, unidades económicas, comerciales, de prestación de servicios, espectáculos públicos e instituciones educativas o de cualquier naturaleza, encargados de su organización, coordinación y operación de acuerdo al Sistema Municipal;

**XLIII. Urgencia:** Son urgencias las situaciones que originan personas lesionadas por cualquier circunstancia, así como todas aquellas que pongan en riesgo la vida de uno o más ciudadanos

**XLIV. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

**XLV. Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre una estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad; que involucre el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

**XLVI. Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño originado por un fenómeno perturbador; y

**XLVII. Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 4.** La Dirección de Área, para el desempeño de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica que prevea su respectivo Reglamento Interior y tendrá las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subdirección Jurídica y de Verificaciones;
- II. Coordinación de Capacitación y Difusión; y
- III. Coordinación de Bomberos y Atención Pre hospitalaria

**Artículo 5.** Las coordinaciones tendrán una o un Coordinador; mismos que serán nombrados a propuesta de la o el Director de Área y aprobados por la o el Presidente Municipal, una vez nombrados se les tomará protesta de ley.

**Artículo 6.** En su funcionamiento y para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Área contará con el personal operativo y administrativo necesario; de conformidad con el presupuesto autorizado por la o el Presidente.

**Artículo 7.** La Dirección de Área por la naturaleza del servicio, brindará permanentemente atención en materia de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria todos los días del año.



**Artículo 8.** El personal operativo de la Dirección de Área, será aquel que realice las funciones de prevención, control, mitigación, extinción de incendios, atención prehospitalaria, emergencias, urgencias y siniestros; los que bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados como elemento con funciones de disuasión o de cohesión contra la ciudadanía.

**Artículo 9.** El personal operativo con independencia del cargo, puesto o comisión que le asigne la o el Titular de la Dirección de Área, conservará su categoría como servidor público.

**Artículo 10.** El personal administrativo de la Dirección de Área, será aquel que su cargo, puesto o comisión sea meramente administrativo, así como sus funciones, atención, gestión y trámite de los asuntos que se le encomienden.

**Artículo 11.** La Dirección de Área es el órgano de la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento encargado de prevenir, auxiliar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre; así como señalar las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar en los inmuebles del sector público, privado y social.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **LA DIRECCIÓN**

**Artículo 12.** La o el Director de Área contará con las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente, los asuntos de su competencia que así se requieran;
- II. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar el Plan Municipal de Emergencias;
- IV. Revisar el Atlas Municipal de Riesgos;
- V. Elaborar y mantener actualizado el Reglamento Interior de la Dirección de Área de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;
- VII. Planear y conducir las políticas públicas del sistema de Protección Civil en el Municipio a efecto de prevenir contingencias que pudieran provocarse en caso de riesgo, siniestro o desastre e informar, auxiliar y salvaguardar a las personas, así como la conservación de su salud, de los bienes que conforman su patrimonio y el entorno donde habitan;
- VIII. Determinar las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar las personas, en instituciones educativas, unidades económicas, e incluso los de concentración masiva, a efecto de contribuir a la prevención de accidentes y desastres;
- IX. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal competentes, a fin de hacer cumplir las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar las personas, en instituciones educativas, unidades económicas e incluso los de concentración masiva, de conformidad con la normatividad aplicable;

- X. Integrar y tener actualizado un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno y del sector social y privado, relacionados con la materia de Protección Civil;
- XI. Elaborar solicitud de participación de la Secretaría General de Gobierno, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de la legislación aplicable;
- XII. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del Sistema Municipal, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos ciudadanos y voluntarios del Municipio;
- XIII. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias de los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil;
- XIV. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposiciones de recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres así como el Fondo Mixto de Protección Civil y Desastres;
- XV. Localizar los puntos de riesgo en el territorio municipal y en su caso, determinar las acciones, las personas o las dependencias federales y/o estatales encargadas de su atención;
- XVI. Regular la participación de los sectores público, social o privado y los grupos voluntarios;
- XVII. Promover la integración de grupos voluntarios y grupos ciudadanos de Protección Civil, así mismo programar las acciones de los mismos;
- XVIII. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- XIX. Promover con apoyo de la Dirección de Comunicación Social, la difusión a la población en general, de la información veraz y oportuna en materia de protección civil, coordinándose en su caso, con las autoridades federales y/o estatales;
- XX. Nombrar y habilitar verificadores, inspectores, notificadores y ejecutores, para la práctica de inspecciones, verificaciones, notificaciones y ejecuciones de las medidas de seguridad y preventivas dictadas en términos de la normatividad aplicable;
- XXI. Habilitar días y horas inhábiles cuando así se requiera en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXII. Emitir las órdenes para practicar visitas de verificación e inspección, ubicadas dentro del territorio del Municipio para cerciorarse de que cuenten con las medidas de seguridad y prevención necesarias de acuerdo a la actividad que desarrollen, calificando su nivel de riesgo; y en su caso la coordinación con otras autoridades, de manera enunciativa y no limitativa, en los inmuebles del sector público, privado y social:
  - a) Edificios departamentales para uso habitacional, de servicios públicos o privados, oficinas, comercios, empresas o industrias, incluyendo los sujetos a régimen condominal;
  - b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal;
  - c) Oficinas de servicios públicas o privadas;
  - d) Estacionamientos de servicio al público;
  - e) Parques, plazas o centros comerciales, áreas recreativas, instalaciones deportivas públicas o privadas;
  - f) Jardines de niños, guarderías, estancias infantiles;
  - g) Instalaciones educativas;
  - h) Hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias, laboratorios médicos y farmacéuticos, consultorios médicos y cualquier otro lugar donde se presten servicios de salud;
  - i) Panteones, funerarias y capillas de velación;
  - j) Lienzos charros, palenques, circos o ferias instaladas eventualmente;
  - k) Establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios;
  - l) Instalaciones de electricidad y alumbrado en propiedades públicas o privadas;
  - m) Anuncios publicitarios de cualquier índole;

- n) Puestos fijos, semifijos, tianguis, mercados públicos y en general a toda actividad que ejerza el comercio o preste servicios en vía pública, áreas de uso común y demás espacios públicos, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal;
  - o) Gasolineras, gaseras, centros o espacios de concentración masiva de personas;
  - p) Obras en construcción; y
  - q) Todas aquellas unidades económicas de carácter comercial, de prestación de servicios, de beneficencia, sociedades, asociaciones o cualquier otra que por su actividad deba de cumplir con las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables en materia de Protección Civil.
- XXIII. Iniciar el Procedimiento Administrativo Común, por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad requeridas en las visitas de verificación realizadas con motivo de la revisión de condiciones y medidas de seguridad en las unidades económicas; dichos procedimientos se tramitarán y resolverán en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXIV. Aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento;
- XXV. Emitir el dictamen de condiciones de seguridad, a las unidades económicas, industrias, establecimientos de espectáculos públicos, centros vacacionales, campamentos turísticos, obras en construcción e instituciones educativas, que hayan cumplido con las medidas preventivas y de seguridad previstas en el Bando Municipal y demás normatividad aplicable;
- XXVI. Expedir el dictamen de viabilidad para las unidades económicas que vendan bebidas alcohólicas para su consumo al copeo; previo Dictamen Único de Factibilidad expedido por la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Factibilidad dependiente de la Dirección General de Operación Urbana.
- XXVII. Emitir la Conformidad Respecto de Seguridad y Ubicación del Lugar, también conocido como de Conformidad de Seguridad Municipal de consumo, almacenamiento, comercialización y fabricación de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- XXVIII. Llevar a cabo la revisión de las condiciones y medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica en los establecimientos o bien carro-vitrina que destinen para tal efecto, implementando operativos, debiendo en el caso de detectar la venta clandestina de juguetería pirotécnica, realizar el decomiso correspondiente y remitir el material a la Secretaría de la Defensa Nacional para su destrucción total;
- XXIX. Emitir los dictámenes de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como por particulares, debiendo en su caso, coordinarse con las autoridades correspondientes según la materia del dictamen;
- XXX. Elaborar el registro de Grupos de Voluntarios que deseen y puedan calificar para desarrollar acciones de protección civil;
- XXXI. Elaborar el padrón de las instituciones o personas físicas o jurídico-colectivas en materia de salud asentadas en el territorio municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de protección civil;
- XXXII. Llevar a cabo programas, campañas y cursos de capacitación en materia de protección civil a los jilotzinguenses;
- XXXIII. Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de protección civil con el fin de hacerlos llegar a los jilotzinguenses;
- XXXIV. Promover la realización de simulacros en establecimientos comerciales, edificios públicos, escuelas, unidades económicas y en general en todo aquel lugar susceptible de acontecer cualquier riesgo, siniestro o desastre, en coordinación con las autoridades competentes;

- XXXV. Brindar cursos de capacitación e Integrar las brigadas de Protección Civil, en las unidades internas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXXVI. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo de servicios y de logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un agente destructivo;
- XXXVII. Convocar y coordinar a las autoridades municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, grupos ciudadanos y población en general, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XXXVIII. Suscribir convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con representantes de los sectores privado y social, debiendo remitirlos para su revisión y elaboración, así como validación a la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXIX. Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Emergencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación de las personas afectadas a través de Bomberos y Atención Prehospitalaria;
- XL. Informar a la población sobre la existencia o amenaza de un agente destructivo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XLI. Solicitar en su caso, el apoyo de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- XLII. Proponer al Ayuntamiento suscribir contratos y/o convenios con instituciones de educación superior, programas y contenidos temáticos en materia de Protección Civil, para el nivel de maestría y posgrado, en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- XLIII. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil, a las Dependencias y Entidades del Municipio, así como a las instituciones y organismos de los distintos sectores de la población;
- XLIV. Formular su anteproyecto de presupuesto de egresos de acuerdo con su programa operativo anual;
- XLV. Prestar ayuda a otros municipios y/o entidades federativas en caso de siniestro o desastre;
- XLVI. Ordenar cuando así resulte necesario, la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún riesgo inminente, que represente algún peligro para la población, sin necesidad de recabar autorización alguna, en la inteligencia de que se realicen con el objeto de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y el entorno, debiendo regirse estrictamente bajo el principio de la necesidad del bien común;
- XLVII. Elaborar los Dictámenes de Condiciones Mínimas de Seguridad, para su expedición, cuando se hayan cumplido con las medidas mínimas de seguridad previstas en la normatividad aplicable
- XLVIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE VERIFICACIONES

**Artículo 13.** La Subdirección Jurídica y de Verificaciones tiene las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la o el Director de Área los asuntos cuyo despacho correspondan al Área Jurídica e informarle sobre el desempeño de las comisiones que le hubiere conferido;
- II. Brindar asesoría jurídica a todo el personal operativo cuando intervengan en asuntos relacionadas con el ejercicio de sus funciones;
- III. Solicitar informes a las autoridades necesarias a efecto de integrar el procedimiento administrativo respectivo;
- IV. Intervenir en los asuntos litigiosos en los que la Dirección de Área sea parte;
- V. Iniciar los procedimientos administrativos para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; en materia de Protección Civil;
- VI. Suscribir la resolución de los procedimientos administrativos derivados de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de Protección Civil;
- VII. Iniciar los procedimientos administrativos para la revocación de Dictámenes emitidos por la Dirección de Área;
- VIII. Acordar con la o el Director de Área el marco jurídico legal para todos y cada uno de los planes y programas empleados en la Dirección de Área;
- IX. Dar contestación a las quejas donde se presuma el incumplimiento a las disposiciones legales, normativas o reglamentarias en materia de Protección Civil;
- X. Recepción, seguimiento y contestación de oficios remitidos por Autoridades Ministeriales, Judiciales y Administrativas;
- XI. Realizar notificaciones cuando así se requiera;
- XII. Revisar todos y cada uno de los documentos salientes suscritos y signados por la o el Director de Área;
- XIII. Coadyuvar en la presentación de proyectos e iniciativas de creación, revisión o actualización de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil, salud, seguridad e higiene y protección del medio ambiente;
- XIV. Practicar visitas de inspección y verificación, de ser necesario de manera conjunta o coordinada con las demás autoridades en los establecimientos industriales, unidades económicas, comerciales, de prestación de servicios, turísticos, artesanales, obras en construcción y espectáculos públicos e instituciones educativas o de cualquier naturaleza, verificando que cuenten con las medidas mínimas de seguridad que establezca la normatividad aplicable;
- XV. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- XVI. Acordar con la o el Director de Área las acciones y medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes;
- XVII. Recibir, evaluar y aprobar los programas específicos, programas internos y programas especiales;
- XVIII. Elaborar el padrón de las instituciones o de personas físicas o jurídico-colectivas en materia de salud asentadas en el territorio municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de Protección Civil;
- XIX. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias en materia de Protección Civil;
- XX. Acordar con la o el Director de Área la actualización de disposiciones reglamentarias municipales en materia de Protección Civil; y
- XXI. Las que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **LA COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Artículo 14.** Corresponde a la Coordinación de Capacitación y Difusión las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y ejecutar campañas permanentes de capacitación a la ciudadanía en materia de Protección Civil;
- II. Actualizar y capacitar al personal adscrito a la Dirección de Área para su profesionalización;
- III. Coadyuvar en la difusión y promoción de la cultura de la Protección Civil para la concientización y el buen desarrollo de la autoprotección;
- IV. Elaborar y ejecutar programas y campañas de verificación, concientización y autoprotección en materia de Protección Civil dentro del municipio;
- V. Promover la integración de brigadas del sector público, privado y social en materia de Protección Civil;
- VI. Conformación de enlaces vecinales en materia de Protección Civil y capacitación de los mismos;
- VII. Organizar, programar y ejecutar acciones de capacitación de grupos ciudadanos para la prevención y concientización;
- VIII. Participar con instituciones educativas, así como con organismos gubernamentales y no gubernamentales en la organización y realización de cursos, diplomados, congresos y programas de especialización de carácter nacional e internacional en materia de Protección Civil;
- IX. Impartir en su caso, capacitación interna y externa a unidades económicas, organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeros;
- X. Evaluación de simulacros y macro simulacros en el sector público, privado y social dentro del territorio municipal;
- XI. Difundir el Atlas Municipal de Riesgos; y
- XII. Las que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA**

**Artículo 15.** Corresponde a la Coordinación de Bomberos y Atención Pre-hospitalaria las siguientes atribuciones:

- I. Implementar planes y programas operativos permanentes y emergentes en situaciones de desastre;
- II. Supervisar el adecuado funcionamiento de las instalaciones, equipo y aditamentos en las estaciones y subestaciones de Bomberos;
- III. Coordinar permanentemente las labores de Bomberos en atención a emergencias;
- IV. Mantener en condiciones de operación la radiocomunicación, telefonía y demás medios de comunicación, necesarios para el cumplimiento de las funciones del departamento;
- V. Brindar de ser necesario, el apoyo fuera de la jurisdicción territorial del municipio en acciones de combate, control y extinción de conflagraciones e incendios;
- VI. Implementar permanentemente acciones de prevención mediante programas, cursos o talleres especiales;
- VII. Ejecutar las acciones necesarias para la prevención, ataque y control de emergencias, urgencias, siniestros y desastres, mitigando las contingencias, sujetándose en todo momento a los lineamientos, estrategias, programa y determinaciones que le instruya la o el Director de Área;
- VIII. Implementar las medidas necesarias para que, en la prestación de los servicios del departamento, se resguarde la integridad física y la vida del personal de Protección Civil, bomberos y atención prehospitalaria;
- IX. Mantener siempre comunicación con la o el Director de Área a efecto de que se cumpla con las instrucciones e indicaciones que éste emita para la prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas de gas y demás urgencias y emergencias;
- X. Atender, controlar y evitar en su caso, fugas de gas, derrames de combustibles y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en peligro la vida, la salud y la integridad de las personas;
- XI. Ejecutar acciones de salvamento y rescate de personas atrapadas en instalaciones, construcciones, medios o elementos naturales;
- XII. Seccionar o retirar árboles que provoquen riesgos a la población y vías de comunicación;
- XIII. Retirar enjambres de insectos himenópteros que pongan en riesgo a las personas y bienes;
- XIV. Coadyuvar en la captura de animales que constituyan un peligro para los habitantes del municipio y la reubicación de los mismos;
- XV. Retirar y en su caso resguardar de la vía pública, cualquier elemento material que pongan en peligro la integridad o la vida de la población;
- XVI. Prestar auxilio en los casos de choques de vehículos automotores, cuando estos represente riesgo inminente a los conductores, ocupantes o población en general por derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas;
- XVII. Procurar la generación o adquisición de tecnología moderna para aplicarla al servicio de bomberos, atención prehospitalaria y capacitación del personal;
- XVIII. Valorar y brindar atención prehospitalaria a personas con enfermedad súbita o accidentadas, estabilizándolas en el sitio o, en su caso, efectuar su traslado cuando así lo amerite la urgencia a hospitales o centros de salud para su atención especializada;
- XIX. Informar a la o el Director de Área sobre los resultados de las acciones prestadas;

- XX. Participar conforme al ámbito de su competencia, en la elaboración del plan de trabajo y proyecto de presupuesto anual;
- XXI. Instruir, organizar y dirigir al personal bajo su mando y dictar las órdenes que estime convenientes para cumplir con los servicios que brinda la Dirección de Área;
- XXII. Vigilar que el personal bajo su mando ocupe el equipo de protección personal que tienen asignado para el cumplimiento de sus actividades;
- XXIII. Informar a la o el Director de Área sobre la situación que guarda el departamento, además de enviar un informe de novedades cuando se le solicite y después de cada evento en el que se intervenga;
- XXIV. Analizar los procedimientos, errores y aciertos en las acciones de Protección Civil, corrigiendo o, en su caso, actualizar y perfeccionar su actuación;
- XXV. Las que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA ESTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Y SUBESTACIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 16.** La Dirección de Área cuenta con una Estación Central, en la que se alberga a la o el Director de Área, oficinas administrativas y operativas, las cuales se distribuirán estratégicamente dentro de sus instalaciones. Las subestaciones albergan oficinas de despacho, personal, vehículos y equipo para la atención de siniestros, desastres o riesgos que se presenten dentro de su zona.

**Artículo 17.** El personal responsable de la Estación y Subestaciones tendrá las siguientes funciones:

- I.** Supervisar, cuidar, mantener y conservar el buen funcionamiento interno de la Estación o Subestación y unidades de emergencia que se encuentre bajo su cargo, adoptando las medidas pertinentes para el correcto desarrollo, apegándose a lo establecido en las disposiciones, normas y reglamentos aplicables;
- II.** Supervisar las actividades y el buen funcionamiento del personal que se encuentre bajo su cargo, observando se lleve a cabo la rotación de este de acuerdo a las necesidades del servicio;
- III.** Recibir y atender llamados de emergencia;
- IV.** Mantener permanentemente comunicación con la o el Director de Área;
- V.** Coordinar sus acciones, en su caso con otros municipios previa autorización de la o el Director de Área;



- VI. El responsable de la subestación coordinará sus acciones y apoyos con la estación central;
- VII. Será el encargado de dar cabal cumplimiento a las órdenes del mando superior;
- VIII. Deberá rendir un informe por escrito a la o el Director de Área a través del Coordinador del parte de novedades diario, con información clara y precisa; y
- IX. Las que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 18.** El personal Operativo de la Estación y Subestaciones, contará con el apoyo del personal administrativo que le asigne la o el Director de Área, de conformidad con el presupuesto autorizado.

**Artículo 19.** Las Subestaciones están adscritas a la Estación Central y deberán atender y controlar las emergencias y urgencias de la zona que les corresponda o prestar en su caso el apoyo que se le requiera.

**Artículo 20.** El parque vehicular con que cuente la Dirección de Área, será operado por personal de la Dirección de Área deberá portar los escudos oficiales que los identifiquen, utilizando la cromática exterior y demás elementos de identificación.

**Artículo 21.** Los procedimientos, códigos, claves y nomenclaturas utilizadas para la radiocomunicación deberán sujetarse a lo establecido por el Titular.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS OBJETIVOS E INTEGRACIÓN**

**Artículo 22.** El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal, con la participación de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, de las autoridades del Estado, del Gobierno Federal y otros municipios, con el objeto de organizar respuestas inmediatas y coordinadas destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se pretenden evitar ante la eventualidad de un desastre en el territorio municipal.

**Artículo 23.** El objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil es el de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia, provocado por agentes perturbadores, a través de

acciones que reduzcan o que eviten la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Es propósito primordial del Sistema Municipal de Protección Civil, promover la educación y concientización para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

**Artículo 24.** En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de Protección Civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales, los sectores social y privado e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, deberán actuar en forma conjunta y ordenada conforme a los protocolos y en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por:

- I. La o El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Dirección de Área;
- IV. Las Unidades Internas de los sectores público, social y privado; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 26.** La o El Presidente Municipal como parte integrante del Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil del municipio, la cual la ejercerá por sí o por conducto de la Dirección de Área en los términos que prevea el presente Reglamento.

**Artículo 27.** Corresponde a la o el Presidente Municipal en forma indelegable y exclusiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del municipio, el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación conforme a las disposiciones aplicables cuya coordinación será responsabilidad de la Tesorería Municipal;
- II. Autorizar la utilización de los recursos del Fondo Municipal de Desastres;
- III. Requerir a la Secretaría de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- IV. Instruir a las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal para la atención de situaciones de riesgo o desastre; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**Artículo 28.** El Consejo Municipal es el órgano de consulta y coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 29.** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Fungir como órgano de consulta, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado, en tareas de Protección Civil;
- II. Elaborar su manual de operaciones y funcionamiento;
- III. Convocar y coordinar por conducto de la Dirección de Área la participación de las autoridades auxiliares y diversos grupos voluntarios con conocimientos de Protección Civil, integrados en cada comunidad;
- IV. Fijar por conducto de la Dirección de Área, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de Protección Civil, así como las modalidades de coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, social y privado;
- V. Crear grupos de trabajo para la atención y seguimiento de acuerdo con la naturaleza del fenómeno que se presente;
- VI. Promover la cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con la autoridad competente en la materia;

**VII.** Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y el Plan Municipal de Emergencias, procurando su más amplia difusión y someterlo a la consideración del H. Cabildo por conducto del Presidente Municipal;

**VIII.** Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

**IX.** Someter por conducto de la o el Presidente Municipal a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

**X.** Vincularse con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil;

**XI.** En caso de declaratoria de emergencia o de desastre, en la competencia municipal, enfatizar la programación de acciones y asignación de recursos, para la recuperación de los servicios esenciales de la comunidad;

**XII.** Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de Protección Civil; y

**XIII.** Proponer un Fondo Municipal de Desastres y sugerir el procedimiento para su disposición.

**Artículo 30.** El Consejo Municipal estará integrado por:

**I.** Un Presidente, que será la o el Presidente Municipal;

**II.** Un Secretario Ejecutivo, que será la o el Director;

**III.** Un Secretario Técnico, que será el Comandante de Bomberos;

**IV.** Un mínimo de cuatro vocales, entre los que se incluirá un regidor y representantes de los sectores público, privado y social; y

**V.** Invitados: Que serán representantes de los sectores público, privado o social, que a juicio del Consejo Municipal sean necesarios para la atención de alguna contingencia.

El nombramiento de los integrantes señalados en las fracciones IV y V del presente artículo estará a cargo del Ayuntamiento.

En ningún caso los integrantes del Consejo podrán ostentarse como tales en actividades que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio Consejo.

Los invitados sólo contarán con voz en las sesiones a que hayan sido convocados por el Consejo Municipal y sólo intervendrán en los asuntos relacionados con el sector que representen.

**Artículo 31.** Los integrantes del Consejo Municipal con excepción del Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico, contarán con las siguientes suplencias:

- I. Del Presidente, será la o el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Del regidor, otro miembro del Ayuntamiento; y
- III. De los miembros de los sectores privado y social, personas con similares características de representatividad.

Los suplentes sólo entrarán en funciones en las sesiones del Consejo.

**Artículo 32.** El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias y las convocatorias correrán a cargo del Secretario Ejecutivo por instrucciones de la o el Presidente Municipal.

El quórum para la celebración de las sesiones del Consejo, será de más de la mitad de sus miembros.

**Artículo 33.** La convocatoria a las sesiones, se notificará con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

En la convocatoria se incluirá lugar, hora de la sesión, el proyecto de la orden del día y sólo podrán tratarse los asuntos que se encuentren incluidos en dicho proyecto.

**Artículo 34.** Los acuerdos del Consejo Municipal, se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 35.** Atribuciones de la o el Presidente:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones;
- III. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones;
- V. Firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VI. Someter a consideración del Consejo Municipal, convocar como invitados a representantes de los sectores público, privado y social; y
- VII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Municipal le encomienden.

**Artículo 36.** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Convocar a los miembros a las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum;
- IV. Conceder el uso de la palabra en las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Firmar junto con el Presidente los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VI. Informar al Consejo los avances del Programa Municipal de Protección Civil;
- VII. Llevar el archivo;
- VIII. Elaborar el manual de operación;
- IX. Ser el enlace con las autoridades federales, estatales o de otros municipios y con organizaciones privadas y sociales, así como con voluntarios, en cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- X. Invitar por instrucciones del Presidente, a las sesiones del Consejo Municipal a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad, así como dirigir y coordinar las acciones de los Cuerpos de Respuesta Inmediata y Grupos Voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil;
- XI. Proporcionar a la población la información que genere el Consejo Municipal en materia de Protección Civil cuando le sea requerida;
- XII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones; y
- XIII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Municipal le encomienden.

**Artículo 37.** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- III. Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- IV. Convocar por escrito, en su caso, a los miembros del Consejo Municipal, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, para la celebración de sesiones;
- V. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que se determinen; y
- VI. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o por el Consejo Municipal.

**Artículo 38.** Corresponde a los vocales:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones;

- II. Informar a su suplente de las sesiones a que hayan sido convocados;
- III. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas; y
- IV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Consejo Municipal.

**Artículo 39.** Los vocales del Consejo Municipal podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la ley;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo;
- IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse al Consejo; y
- V. Por faltar sin causa justificada a tres sesiones en forma consecutiva o a cuatro en forma discontinua en el término de un año, contado desde la primera falta; la justificación será presentada por escrito y calificada por el Consejo.

En los casos que el vocal propietario renuncie o sea removido, dichos efectos serán extensivos al vocal suplente, sin perjuicio que éstos puedan ser tomados en cuenta por el Ayuntamiento para el nombramiento del nuevo vocal propietario.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS, LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS**

**Artículo 40.** El Atlas Municipal de Riesgos, es el instrumento que contiene la información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente, la causa de cada riesgo y las medidas para notificarlo, reducirlo y mitigarlo.

**Artículo 41.** Es obligación de todo propietario, patrón, administrador, comerciante o prestador de servicio, así como las autoridades auxiliares del municipio el proporcionar información en materia de

Protección Civil que le solicite la Unidad Municipal de manera expresa para la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos.

**Artículo 42.** De acuerdo a la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos podrá determinarse:

- I. Zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Gravedad de riesgo, determinándose en alto, mediano y bajo;
- III. Operación de sistemas de detención y monitoreo de zonas de riesgo;
- IV. Acciones para disminuir la gravedad y prevenir posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastre; y
- V. Planes específicos de prevención.

**Artículo 43.** Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y el Atlas municipal, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

**Artículo 44.** En el Atlas Municipal de Riesgo, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

**Artículo 45.** El municipio y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE**

**Artículo 46.** El Presidente Municipal, en los casos en que se presente situaciones de mediano o alto riesgo dentro del territorio municipal, de considerarlo procedente, previo dictamen de la o el Director de Área, requerirá a la Secretaría de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.



**Artículo 47.** En situaciones de desastre, el Presidente Municipal, previo dictamen de la Dirección de Área, podrá requerir a la Secretaría de Gobierno que valore la posibilidad de solicitar a través del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la emisión de la declaratoria de desastre al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

**Artículo 48.** El dictamen que elabore la Dirección de Área para la emisión de la solicitud de declaratoria de emergencia o de desastre, deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

I. Identificación de la emergencia o del desastre, debiendo precisar su naturaleza, pudiendo ser:

a) De origen geológico:

1. Sismicidad;
2. Vulcanismo;
3. Deslizamiento y colapso de suelos;
4. Deslaves;
5. Hundimiento regional;
6. Agrietamiento; y
7. Flujo de lodo.

b) De origen hidrometeorológico:

1. Lluvias torrenciales;
2. Trombas;
3. Granizadas;
4. Nevadas;
5. Inundaciones pluviales y lacustres;
6. Sequías;
7. Desertificación;
8. Depresión tropical;
9. Tormentas;
10. Vientos fuertes;
11. Tormentas eléctricas; y
12. Temperaturas extremas.

c) De origen químico:

1. Incendios;
2. Explosiones; y
3. Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radioactivos.

d) De origen sanitario:

1. Contaminación;
2. Epidemias;
3. Plagas; y
4. Lluvia ácida.

e) De origen socio-organizativo:

1. Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
2. Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos municipales y sistemas vitales;
3. Accidentes carreteros;
4. Accidentes aéreos; y
5. Actos de sabotaje y terrorismo.

f) Las demás que por su naturaleza puedan dar origen a declaratorias de emergencia o de desastre.

- I. Identificación de la zona afectada;
- II. Informe de las acciones temporales ejecutadas por la Dirección de Área;
- III. Las medidas de seguridad temporales giradas a los habitantes de la comunidad con el objeto de que estén en condiciones de salvaguardar en forma inmediata la vida o su patrimonio; y
- IV. Las demás que se consideren necesarias.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 49.** Es competencia del Municipio, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables corresponde al Estado y a la Federación:

- I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones temporales de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a

la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales; y

**II.** Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas en materia de protección civil.

Dichas acciones durarán hasta en tanto las autoridades estatales o federales competentes instrumenten las acciones definitivas.

**Artículo 50.** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Presidente Municipal, previo dictamen de la Dirección de Área, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**Artículo 51.** En la instrumentación de las acciones tendientes a la atención de situaciones de mediano y/o alto riesgo, o en las Declaratorias de Emergencia y/o de Desastre, la Dirección de Área coadyuvará en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 52.** La Dirección de Área para el mejor desempeño de sus actividades, tiene la facultad de retirar y en su caso, otorgar albergue temporal a personas asentadas en zonas de alto riesgo y de penetrar en sitios cerrados públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la obligación de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad; en el ejercicio de estas facultades podrá auxiliarse de la Dirección General de Seguridad Pública.

De las acciones a ejecutar en estas situaciones se dará vista de inmediato a la Secretaría de Gobierno a efecto que en el ámbito de sus atribuciones instrumente lo necesario para atender la problemática suscitada y en su caso, determine la reubicación definitiva de los afectados.

**Artículo 53.** La Dirección de Área, podrá solicitar a toda institución de salud a prestar atención inmediata en aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, un órgano o una función que requiera atención inmediata.

El responsable del servicio de urgencias de la institución está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del paciente y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.

**Artículo 54.** Cuando personal médico, gerencial, técnico o auxiliar de institución médica sin causa justificada, se niegue a prestar asistencia a una persona en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, la Dirección de Área dará vista a las autoridades competentes de la materia, a efecto que se finquen las responsabilidades correspondientes.

## TÍTULO SEXTO

## DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

**Artículo 55.** Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil:

- I. Informar a la Dirección de Área sobre cualquier situación de riesgo acontecido;
- II. Colaborar en la realización del programa de Protección Civil;
- III. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- IV. Informarse sobre las acciones a seguir antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- V. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil; y
- VI. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con las disposiciones temporales y permanentes que se dicten.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### DE LOS PROGRAMAS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL PROGRAMA MUNICIPAL, ESPECÍFICO, INTERNO Y ESPECIAL

**Artículo 56.** El programa municipal, es el documento que contiene las políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones a realizar y determina a los responsables, ante la presencia o el acontecimiento de siniestros o desastres, así como los objetivos y metas para cumplir con el objetivo del sistema municipal.

**Artículo 57.** Será obligatorio para los sectores público, privado y social. En los términos propuestos por la Dirección de Área para cada sector.

**Artículo 58.** Deberá contener como mínimo:

- I. Antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias del riesgo predominantes en el municipio;
- II. Identificación de los riesgos a que se está expuesto clasificándolos en bajo, mediano y alto;

- III. Marco jurídico que da legalidad al establecimiento del programa;
- IV. Definición de los objetivos del programa;
- V. Subprogramas de prevención, auxilio y vuelta a la normalidad, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VI. Esquemas de comunicación con las autoridades federal y estatal para la atención de situaciones de mediano y alto riesgo;
- VII. Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del programa; y
- VIII. Mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el programa, así como la erogación de los recursos.

**Artículo 59.** El programa específico es el documento en el que se establece el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración de la población, sean estos públicos, sociales o privados y establece en cada uno de ellos, las medidas mínimas de seguridad preventivas en términos de adecuación física a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización de conformidad con las normas oficiales mexicanas, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros, y en general, además de todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a las personas, sus bienes y medio ambiente de los habitantes del municipio.

**Artículo 60.** El programa interno es el documento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución, organismo, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, y se implementa en cada uno de los inmuebles correspondientes con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger a las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad.

**Artículo 61.** El programa especial es el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones ante un peligro o riesgo específico, derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismo permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos.

**Artículo 62.** El programa municipal de Protección Civil, programa específico, y programa interno, así como los subprogramas que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones del Libro Sexto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México; Programa Estatal de Protección Civil; los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 63.** Para que las personas físicas o jurídico-colectivas puedan ejercer la actividad de consultoría y/o capacitación en materia de Protección Civil en el Estado de México, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Protección Civil.

Los programas de Protección Civil se presentarán para su registro ante la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

**Artículo 64.** El programa municipal se integra con los siguientes subprogramas:

- I. Prevención;
- II. De auxilio; y
- III. Vuelta a la normalidad.

**Artículo 65.** El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos y a disminuir los riesgos y efectos de los siniestros o desastres.

**Artículo 66.** El subprograma de auxilio contendrá las acciones transitorias destinadas a rescatar y poner a salvo a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de siniestros o desastres.

**Artículo 67.** El subprograma de vuelta la normalidad determinará las bases transitorias para restablecer a la comunidad a la vida habitual cuando se haya presentado algún siniestro o desastre.

**Artículo 68.** Las acciones contenidas en los programas y subprogramas se ejecutarán en situaciones de bajo riesgo y solo ante los casos de peligro inminente en situaciones de mediano y alto riesgo, en su caso, se podrá actuar en forma transitoria hasta en tanto la Secretaría de Gobierno intervenga en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 69.** El programa municipal se sustentará en el sistema integral de riesgos, el cual integra y procesa información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de prevención, auxilio y vuelta a la normalidad.

**Artículo 70.** El sistema integral de riesgos contendrá como elemento fundamental el atlas municipal de riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá actualizada.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS UNIDADES INTERNAS**

**Artículo 71.** Las Unidades Internas son órganos de consulta y de participación que se constituirán de manera obligatoria en los edificios o instalaciones de los sectores público, privado y social, tienen a su cargo el diseño y aplicación de los programas internos o específicos.

Las Unidades Internas de los sectores público, privado y social se coordinarán con la Dirección de Área para realizar acciones de prevención, auxilio y vuelta a la normalidad.

**Artículo 72.** En el sector público, privado y social como instalaciones públicas, unidades económicas, comercios, industrias y prestación de servicios se deberá de contar con una unidad interna de Protección Civil debidamente registrada ante la Dirección de Área.

**Artículo 73.** Las Unidades Internas deberán observar lo siguiente:

- I. Capacitar al personal mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y actualizado;
- II. Contar cuando menos con las brigadas de:
  - a) Primeros auxilios;
  - b) Prevención y combate contra incendios;
  - c) Evacuación del inmueble;
  - d) Búsqueda y rescate; y
- III. Realizar simulacros cuando menos dos veces al año, poniendo a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

**Artículo 74.** Los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo, deberán contar en su caso, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de Protección Civil, con:

- I. Un Programa específico de Protección Civil;
- II. Un Plan de Contingencia; y
- III. Un Programa Interno de Protección Civil.

Las fracciones I, II y III, deberán de contar con la asesoría de la Dirección de Área.

**Artículo 75.** Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas se deberá solicitar de inmediato la intervención de la Dirección de Área.

**Artículo 76.** El nombre o nombres de los integrantes de las unidades internas serán dados a conocer por escrito al personal del área, por parte del Titular del órgano que corresponda.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 77.** En los casos de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de declaratoria de emergencia o de desastre, la Dirección de Área, dictará de inmediato las medidas conducentes de seguridad, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

**Artículo 78.** Son medidas de seguridad de inmediata ejecución:

De conformidad con el artículo 6.34 del Libro sexto del Código Administrativo del Estado de México

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

**Artículo 79.** Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

**Artículo 80.** La Dirección de Área, en los casos que implemente medidas de seguridad originadas por situaciones de mediano y/o alto riesgo, informará de inmediato a la Secretaría de Gobierno, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones atienda definitivamente la problemática que les dio origen.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA SEÑALIZACIÓN Y SIMULACROS**

**Artículo 81.** En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centro de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos dos veces al año, con aviso y en coordinación con la autoridad municipal de protección civil.



En los establecimientos señalados en el artículo anterior, es obligación tener en lugares visibles al público, material, equipo de seguridad contra incendio, de primeros auxilios y señalización de tipo informativo, prohibitivo, preventivo y de obligación, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, señalando las zonas de seguridad y salida de emergencia, debiendo igualmente colocar en lugar visible al público el Dictamen de Medidas Mínimas de Seguridad.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, LOS DICTAMENES**

#### **Y REQUISITOS**

**Artículo 82.** En todos los inmuebles del sector público, privado y social, las unidades económicas e industrias, centros recreativos, turísticos, artesanales de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades competentes en materia de prevención, seguridad y protección civil.

**Artículo 83.** Para hacer frente y evitar cualquier tipo de riesgo, siniestro o desastre, las unidades económicas, industrias e instituciones de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorio del Municipio deberán contar con las condiciones de seguridad que permitan asegurar una debida actuación ante tales emergencias.

**Artículo 84.** Para agilizar el trámite de certificación de las condiciones de seguridad en las unidades económicas o industrias, ubicadas dentro del territorio del Municipio, se elaborarán formatos de declaración de condiciones de seguridad en los cuales el particular asentará bajo protesta de decir verdad las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta su establecimiento.

La o el Director de Área expedirá los siguientes dictámenes de:

- a) Condiciones Mínimas de Seguridad;
- b) Viabilidad;
- c) Condiciones Mínimas de Seguridad para puesto fijo o semifijo;
- d) Anuncio Publicitario;
- e) Condiciones Mínimas de Seguridad para obras en construcción; y
- f) Condiciones Mínimas de Seguridad para Eventos Masivos con fines de esparcimiento o convivencia.

Los dictámenes tendrán vigencia de un año fiscal y deberán revalidarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

De igual manera expedirá:

Informes de No Riesgo; y

Recomendaciones para quema de pirotecnia.

**Artículo 85.** Para solicitar el Dictamen de Condiciones Mínimas de Seguridad la o el peticionario deberá ingresar en la Dirección de Área:

I. Original y copia simple de la solicitud debidamente llenada, acompañada con:

Para personas físicas:

- a. Identificación oficial vigente;
- b. En caso de realizar el trámite por conducto de persona autorizada o apoderado exhibir carta poder simple en original con firmas autógrafas de otorgante, aceptante y testigos con copia de identificación oficial vigente de cada uno; y en su caso
- c. Copia del documento migratorio vigente, tratándose de personas extranjeras;

Para personas jurídicas colectivas:

- a. Identificación oficial vigente
- b. Acta constitutiva;
- c. Documento con el que se acredite la personalidad, tratándose de personas jurídico colectivas, en el caso de apoderados exhibir poder notarial o carta poder simple en original con firmas autógrafas de otorgante, aceptante y testigos con copia de identificación oficial vigente;
- d. Copia del documento migratorio vigente, tratándose de personas extranjeras;

II. Original o copia certificada de la Licencia de Uso del Suelo vigente, que contemple el giro solicitado, en caso de apertura, modificación de actividad o superficie;

III. Copia de la licencia de funcionamiento, excluyendo el caso de la apertura;

IV. Copia del Dictamen de Condiciones Mínimas de Seguridad del año anterior

V. Factura y responsiva de extintores vigente;

VI. Programa Específico vigente de conformidad con la Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016 para unidades económicas de mediano y alto riesgo o impacto;

VII. Manifiesto de recolección de residuos peligrosos o en su caso, protesta de decir verdad de no manejo de residuos peligrosos;

VIII. Dictamen técnico vigente con diagrama isométrico de flujo en caso de manejo de gas L.P;

IX. Fotografía del frente de la unidad económica

X. Original y copia para cotejo de la cesión de derechos y/o contrato de compraventa y/o el documento debidamente protocolizado ante Notario Público o Instituto de la Función Registral del Estado de México, tratándose de personas jurídico colectiva, en caso de cambio de propietario o razón social.

**Artículo 86.** Para solicitar el Dictamen de Viabilidad, la o el peticionario deberá ingresar en la Dirección de Área:

I. Original y copia simple de la solicitud debidamente llenada, acompañada con:  
Para personas físicas:

- a. Identificación oficial vigente;
- b. En caso de realizar el trámite por conducto de persona autorizada o apoderado exhibir carta poder simple en original con firmas autógrafas de otorgante, aceptante y testigos con copia de identificación oficial vigente de cada uno; y en su caso
- c. Copia del documento migratorio vigente, tratándose de personas extranjeras;

Para personas jurídicas colectivas:

- a. Identificación oficial vigente
- b. Acta constitutiva;
- c. Documento con el que se acredite la personalidad, tratándose de personas jurídico colectivas, en el caso de apoderados exhibir poder notarial o carta poder simple en original con firmas autógrafas de otorgante, aceptante y testigos con copia de identificación oficial vigente;
- d. Copia del documento migratorio vigente, tratándose de personas extranjeras;

II. Copia del Dictamen Único de Factibilidad para las unidades económicas que vendan bebidas alcohólicas para su consumo al copeo; previo Dictamen Único de Factibilidad expedido por la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Factibilidad dependiente de la Dirección General de Operación Urbana.

III. Factura y responsiva de extintores vigente;

IV. Programa Específico vigente de conformidad con la Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016;

V. Fotografías del frente e interior de la unidad económica;

**Artículo 87.** Para solicitar el Dictamen de Condiciones Mínimas de Seguridad para puesto fijo o semifijo, la o el peticionario deberá ingresar en la Dirección de Área:

I. Original y copia simple de la solicitud debidamente llenada, acompañada con:

Para personas físicas:

- a. Identificación oficial vigente;
- b. En caso de realizar el trámite por conducto de persona autorizada o apoderado exhibir carta poder simple en original con firmas autógrafas de otorgante, aceptante y testigos con copia de identificación oficial vigente de cada uno; y en su caso
- c. Copia del documento migratorio vigente, tratándose de personas extranjeras;

Para personas jurídicas colectivas:

- a. Identificación oficial vigente;
- b. Acta constitutiva;
- c. Documento con el que se acredite la personalidad, tratándose de personas jurídico colectivas, en el caso de apoderados exhibir poder notarial o carta poder simple en original

- con firmas autógrafas de otorgante, aceptante y testigos con copia de identificación oficial vigente;
- d. Copia del documento migratorio vigente, tratándose de personas extranjeras;
- II. Factura y responsiva de extintor;
  - III. Fotografía del puesto y del interior con la instalación del tanque de gas portátil;
  - IV. Licencia o autorización sanitaria, para el caso de la venta de alimentos;
  - V. Permiso para ejercer comercio en la vía pública; y
  - VI. Dictamen anterior de Condiciones Mínimas de Seguridad para puesto fijo o semifijo en caso de revalidación.

**Artículo 88.** Para solicitar el Dictamen para Anuncio Publicitario, la o el petitionerario deberá ingresar en la Dirección de Área:

- I. Original y copia simple de la solicitud debidamente llenada, acompañada con:

Para personas físicas:

- a. Identificación oficial vigente;
- b. En caso de realizar el trámite por conducto de persona autorizada o apoderado exhibir carta poder simple en original con firmas autógrafas de otorgante, aceptante y testigos con copia de identificación oficial vigente de cada uno; y en su caso
- c. Copia del documento migratorio vigente, tratándose de personas extranjeras;

Para personas jurídicas colectivas:

- a. Identificación oficial vigente;
- b. Acta constitutiva;
- c. Documento con el que se acredite la personalidad, tratándose de personas jurídico colectivas, en el caso de apoderados exhibir poder notarial o carta poder simple en original con firmas autógrafas de otorgante, aceptante y testigos con copia de identificación oficial vigente;
- d. Copia del documento migratorio vigente, tratándose de personas extranjeras;

- II. Memoria de cálculo;
- III. Memoria descriptiva;
- IV. Bitácora de mantenimiento con firma de responsable;
- V. Plano arquitectónico;
- VI. Firma de perito, identificación oficial y registro vigente en el Estado de México;
- VII. Copia del Dictamen anterior para Anuncio Publicitario en caso de revalidación;
- VIII. Copia de póliza de seguro de daños a terceros vigente; y
- IX. Fotografías del anuncio.

Para el caso de la instalación de anuncios nuevos deberá presentar la logística a seguir.

**Artículo 89.** Para el Dictamen de Condiciones Mínimas de Seguridad para obras en construcción, la o el peticionario deberá ingresar en la Dirección de Área solicitud por escrito anexando los siguientes documentos:

I. Original y copia simple de la solicitud, acompañada con:

Para personas físicas:

- a. Identificación oficial vigente;
- b. En caso de realizar el trámite por conducto de persona autorizada o apoderado exhibir carta poder simple en original con firmas autógrafas de otorgante, aceptante y testigos con copia de identificación oficial vigente de cada uno; y en su caso
- c. Copia del documento migratorio vigente, tratándose de personas extranjeras;

Para personas jurídicas colectivas:

- a. Identificación oficial vigente
- b. Acta constitutiva;
- c. Documento con el que se acredite la personalidad, tratándose de personas jurídico colectivas, en el caso de apoderados exhibir poder notarial o carta poder simple en original con firmas autógrafas de otorgante, aceptante y testigos con copia de identificación oficial vigente;
- d. Copia del documento migratorio vigente, tratándose de personas extranjeras;

II. Señalización de medidas de seguridad;

III. Factura y responsiva de extintores vigente;

IV. Botiquín de primero auxilios; y

V. Programa Especifico vigente de conformidad con la Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016.

**Artículo 90.** Para emitir el Dictamen de Condiciones Mínimas de Seguridad para Eventos Masivos con fines de esparcimiento o convivencia, la o el peticionario deberá:

I. Ingresar en la Dirección de Área solicitud por escrito, con la siguiente documentación:

Para personas físicas:

- a. Identificación oficial vigente;
- b. En caso de realizar el trámite por conducto de persona autorizada o apoderado exhibir carta poder simple en original con firmas autógrafas de otorgante, aceptante y testigos con copia de identificación oficial vigente de cada uno; y en su caso

- c. Copia del documento migratorio vigente, tratándose de personas extranjeras

Para personas jurídicas colectivas:

- a. Identificación oficial vigente
- b. Acta constitutiva;
- c. Documento con el que se acredite la personalidad, tratándose de personas jurídico colectivas, en el caso de apoderados exhibir poder notarial o carta poder simple en original con firmas autógrafas de otorgante, aceptante y testigos con copia de identificación oficial vigente;
- d. Copia del documento migratorio vigente, tratándose de personas extranjeras;

- II. Plano arquitectónico del inmueble en su caso;  
Programa de mantenimiento del inmueble que contemple el estado físico del mismo;
- III. Programa especial de Protección Civil;
- IV. Póliza de seguro para el inmueble vigente;
- V. Póliza de seguro para el evento vigente;
- VI. Responsiva de equipo contra incendio vigente;
- VII. Responsiva de estructuras para carpas, escenarios, mamparas, templete firmadas por perito responsable de obra privada; y
- VIII. Constancias de capacitación de la Unidad Interna de Protección Civil vigentes.

**Artículo 91.** Para la Recomendación para Quema de Pirotecnia, la o el peticionario deberá solicitar por escrito en la Dirección de Área y anexará los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial vigente del responsable de la quema de pirotecnia;
- II. Identificación oficial vigente del organizador del evento;
- III. Permiso de SEDENA vigente;
- IV. Permiso de transporte emitido por la SCT y SEDENA del lugar de fabricación al lugar de quema;
- V. Factura y carta responsiva vigente de extintores;
- VI. Fotografía del lugar donde se realizará la quema;
- VII. Croquis de la distribución del área donde se realizará la quema de pirotecnia indicando la distancia de las instalaciones físicas más cercanas, así como lugar en que se encontrará el público, ubicación de extintores y botiquín;
- VIII. Póliza de seguro contra daños a terceros vigente; y
- IX. Constancias de capacitación de uso y manejo de extintores.

**Artículo 92.** Para emitir un informe de no riesgo se deberá presentar:

- I. Presentar solicitud por escrito en la Dirección de Área que contenga motivo y ubicación exacta del inmueble o predio;
- II. Identificación oficial vigente;

**Artículo 93.** La falsedad en que puedan incurrir los particulares en el llenado de los formatos de declaración de condiciones de seguridad será sancionada con la revocación de la certificación correspondiente, sin perjuicio de la vista que se dé a las autoridades competentes.

**Artículo 94.** Una vez presentados todos y cada uno de los requisitos, previa inspección por la Subdirección Jurídica y de Verificaciones, la Dirección de Área emitirá el dictamen previo pago de derechos en cajas de Tesorería.

Tratándose de giros de bajo riesgo (SARE) que no tengan a la venta bebidas alcohólicas ni uso de gas LP, pagará el equivalente de uno a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para los giros con venta de bebidas alcohólicas, mediano, alto riesgo centros turísticos, eventos masivos, pagará según sea el caso el equivalente de diez a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS BAILES Y FERIAS**

**Artículo 95.** Son obligaciones de los organizadores y/o titulares las siguientes:

- I. Adoptar las medidas de seguridad y las medidas de higiene, dispuestas con carácter general y que se especifiquen en la licencia, permiso o autorización, manteniendo en todo momento el inmueble y las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento;
- II. Obtener los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público.
- III. Desarrollar el evento público de conformidad con el permiso, autorización o licencia otorgado.
- IV. Contar con los elementos de seguridad pública o privada necesarios para garantizar el orden tanto al interior del inmueble como en las zonas vecinas al mismo;
- V. Cumplir con lo establecido en la guía de requisitos y verificación a instalaciones fijas y semifijas donde se pretendan realizar eventos de concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia, del Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Tener a la vista, durante la celebración del evento público, los permisos, autorizaciones o licencias otorgados por las autoridades respectivas;
- VII. Respetar los términos y condiciones establecidos en los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, otorgadas para la celebración del evento público de que se trate, quedando

estrictamente prohibido permitir la entrada a menores de edad a aquellos eventos que sean clasificados para adultos, así como venderles bebidas alcohólicas de cualquier tipo;

VIII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la integridad de los asistentes, participantes y demás personas que intervengan en el evento público, vigilando que durante su celebración no se altere el orden público del lugar y de las zonas vecinas al mismo, contando con personal capacitado en primeros auxilios y atención médica de emergencia suficiente para atender cualquier contingencia;

IX. Establecer en el lugar donde se celebre el evento público, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad, contando además con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y la comodidad adecuada, así como lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;

X. Evitar que en la presentación de los eventos públicos se atente contra la integridad, la salud, la dignidad y la seguridad, tanto de los asistentes como de los participantes, y demás personas que intervengan en los mismos;

XI. Evitar la venta, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de edad que accedan al evento público;

XII. Presentar ante la autoridad municipal con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que inicie el evento, el Programa Específico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población, el cual deberá ser establecido en términos de lo dispuesto por el presente reglamento;

XIII. Permitir, antes y durante la celebración del evento público, las visitas de verificación por parte de la autoridad competente;

XIV. Informar al asistente de manera escrita, visual y sonora, al inicio de la celebración de cada evento público, sobre las medidas de seguridad en materia de Protección Civil con las que cuenta el lugar, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre;

XV. Respetar el aforo establecido en las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes, de acuerdo con la capacidad física del lugar;

XVI. Garantizar mediante póliza de seguro, la responsabilidad civil que se pudiera generar con motivo de las contingencias que se llegaran a ocasionar durante el evento público;

**Artículo 96.** Para la instalación de una feria, el Ayuntamiento antes de otorgar el permiso, deberá remitir al o los solicitantes ante la Dirección de Área Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, para poner en su conocimiento los siguientes puntos:

I. Toda unión o conexión de cables eléctricos, ya sea de control, fuerza y/o alumbrado, deberá de estar aislado con el material adecuado;

II. El cableado que se utilice deberá de ser de uso rudo y el calibre del mismo de acuerdo al uso que se le dé;

III. Toda feria deberá de contar con una planta de luz, misma a la que deberán de estar conectados todos los puestos, contando con el equipo de protección contra sobrecarga;



IV. Todos los juegos que sean operados con fuerza centrífuga extrema, sistemas mecánicos y/o neumáticos, deberán ser aprobados antes de su funcionamiento y avalados por la Dirección de Área de Protección Civil y H. Cuerpo Bomberos;

V. Todo puesto que utilice gas LP deberá ser de 10 kilogramos y contar con un extintor de P.Q.S., conforme a lo dispuesto en la NOM-002-STPS-2010;

VI. La distancia que existirá entre el quemador y el tanque será de tres metros, así mismo deberá de contar con regulador y manguera especial para gas; y

VII. Las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia

**Artículo 97.** En caso que la o el peticionario incumpla con los requisitos establecidos tendrá tres días hábiles para subsanar el o los requisitos faltantes, de lo contrario se tendrá por no presentado su trámite.

De cumplir los requisitos se podrán realizar visitas de inspección y verificación en el domicilio de la unidad económica con el objeto de verificar que reúne las condiciones descritas en la solicitud y las medidas mínimas de seguridad.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

**Artículo 98.** La Dirección de Área tiene facultades de verificación y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de cualquier riesgo, siniestro o desastre, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias Federales y/o Estatales.

**Artículo 99.** La Dirección de Área puede en cualquier momento, verificar e inspeccionar de oficio, extraordinaria o por denuncia, en todos los inmuebles del sector público, privado y social, así como en las unidades económicas, ubicados en el territorio municipal, que cuenten con las medidas mínimas de seguridad establecidas en los ordenamientos de la materia, con el objeto de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno.

**Artículo 100.** Las visitas de inspección y de verificación se sujetarán a las reglas señaladas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 101.** Para el cumplimiento de las visitas, los visitados, sus representantes o las personas con quien se entienda la diligencia, están obligadas a permitir a los verificadores y/o inspectores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran.

**Artículo 102.** Cuando a consecuencia del procedimiento de la visita se advierta que un establecimiento, industria u obra en construcción de cualquier naturaleza, no cumpla con las medidas de seguridad establecidas en este ordenamiento, se concederá al visitado un término de 10 días hábiles para que el verificado, corrija la deficiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, previo desahogo del procedimiento administrativo común, se le impondrá alguna de las sanciones establecidas en este Reglamento dependiendo de la omisión.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LA CULTURA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 103.** El objetivo prioritario del Sistema de Protección Civil es la conformación de una cultura en la materia que convoque y sume el interés de la población, así como su participación activa individual y colectiva.

**Artículo 104.** A fin de conformar una Cultura de Protección Civil, la Dirección de Área con la participación de instituciones, empresas y organismos sociales y académicos, deberá:

- I. Promover la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, organizaciones sociales y vecinales en el ámbito del Municipio de Jilotingo;
- II. Realizar eventos de capacitación de carácter masivo en los cuales se lleven conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de auto cuidado y autopreparación al mayor número de personas posible;
- III. Promover en inmuebles destinados a vivienda la práctica de la autoprotección vecinal;
- IV. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a Protección Civil;
- V. Promover, en los medios de comunicación masiva campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil; y,
- VI. Disponer un espacio informativo previo a la celebración de eventos deportivos, espectáculos públicos, funciones de cine o teatro, así como reuniones públicas, en la cual se den a conocer a los asistentes las medidas de seguridad en el inmueble o espacio que ocupan.

**Artículo 105.** La Dirección de Área, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de Protección Civil.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 106.** La autoridad podrá abrir un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, por lo que podrá llevar a cabo visitas de verificación en los domicilios, instalaciones, equipos, bienes de los particulares, de oficio, por denuncia y extraordinaria, para estar en posibilidad de determinar el iniciar o no un procedimiento.

**Artículo 107.** Tratándose de la emisión de sanciones se otorgará previamente la garantía de audiencia en términos de ley.

**Artículo 108.** Una vez agotadas todas y cada una de las etapas del procedimiento se turnará el expediente para emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES**

**Artículo 109.** Son infracciones en materia de Protección Civil, las señaladas en el presente Reglamento y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, las cuales se sancionarán conforme a lo establecido en dicho ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 110.** Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión Temporal de Actividades, parcial o total;
- IV. Revocación de los registros a los que se refiere el presente Reglamento; y
- V. Demolición de una obra o instalación.

**Artículo 111.** Para la aplicación de las sanciones se deberá considerar:

De conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes de reincidencia de la infractora o infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas de la infractora o infractor;
- IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y
- V. El grado de instrucción escolar de la infractora o infractor.

Para efectos del presente reglamento se considera reincidencia la comisión de la misma o diversa conducta sancionable como infracción, dentro de un término de seis meses.

**Artículo 112.** Para los efectos de este reglamento serán responsables los propietarios, patrones, poseedores, administradores, representantes, organizadores, operadores y demás personas, involucradas en la inobservancia a las disposiciones del presente reglamento y en las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 113.** Son solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, patrones, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados a la inobservancia a las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Las que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 114.** Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

(Artículo 6.37 del Libro Sexto del Código Administrativo vigente en el Estado de México)

- I. De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
  - a) No cuente con registro de la Coordinación General de Protección Civil, estando obligado a obtenerlo;
  - b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.
- II. De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
  - a) No cuente con el Dictamen Único de Factibilidad.
  - b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente; c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- III. De cuatro mil uno a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.
- IV. De treinta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO 135 quien inicie operaciones generadoras de mediano riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.
- V. De trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien inicie operaciones generadoras de alto riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.
- VI. De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien incumpla lo establecido en el artículo 6.19 Septimus del presente ordenamiento.

Sanciones determinadas de manera enunciativa y no limitativa, que se impondrán en observancia a lo dispuesto por el Libro Sexto del Código Administrativo vigente en el Estado de México.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México

**Artículo 115.** Contra los actos y resoluciones de la Dirección de Área de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, en la aplicación del presente Reglamento, los afectados tendrán la opción de interponer recurso administrativo de inconformidad ante la o él Síndico Municipal, o bien juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Jilotzingo, Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente Reglamento.